

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00089-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que es procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y sentencia.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize.

El enlace a la audiencia en comento se remitirá a los correos electrónicos que de las partes obren en el plenario.

Se les pone de presente a los apoderados de las partes involucradas en este litigio, que por su conducto deben ser citados los interesados en la diligencia.

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del demandado, señor ENDER LEANDRO MORA GONZÁLEZ, el cual será practicado en la fecha y hora señaladas en el numeral 1° de este proveído.

DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la contestación de la demanda, en las que se incluye las

respuestas emitidas por las Direcciones de Tránsito citadas en la contestación, atendiendo que se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 173 del C.G.P.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante, señora YESENIA VILLAMIZAR CASTILLO, el cual será practicado en la fecha y hora señaladas en el numeral 1° de este proveído.
- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores JEFFERSON ANDREY BELTRAN y CARLOS ALBERTO GOMEZ BASTO. En ese sentido, es de indicarse, que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

DE OFICIO: Decrétese interrogatorio exhaustivo de parte a los extremos del litigio, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

De otra parte, el Despacho mediante autos del 3 marzo y 21 de abril del año en curso, requirió al extremo accionado para que se pronunciara respecto a la cesión de crédito realizada a favor del señor Héctor Yesid Maldonado, a lo cual el demandado manifestó no aceptar al cesionario, en razón a que, señala el señor Mora González, *“no existe dentro del proceso de la referencia un derecho de crédito que se pueda ceder, toda vez, que no se ha resuelto mediante sentencia u auto que ordene salir (sic) adelante con la ejecución por el contrario existen unos derechos litigiosos.(...)”*

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone tener al señor HÉCTOR YESID MALDONADO como **LITIS CONSORTE** de la anterior titular, es decir la señora YESENIA VILLAMIZAR CASTILLO, según lo consagrado en el artículo 68 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM